

2. Despacho del Viceministro General

Bogotá D.C.,



Radicado: 2-2024-030711
Bogotá D.C., 5 de junio de 2024 15:35

Honorable Congresista
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Cámara de representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá D.C.,

Asunto: Comentarios a la ponencia propuesta para cuarto debate del Proyecto de Ley No. 233 de 2023 Cámara, 142 de 2022 Senado *“Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos, mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones.”*

Radicado entrada
No. Expediente 23999/2024/OFI

Respetado Presidente:

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia propuesta para cuarto debate del Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de Ley, de iniciativa congresional, de acuerdo con lo contemplado en su artículo 1, tiene por objeto *“garantizar los derechos a la vida, la integridad personal y a la salud de los individuos en el sistema de tránsito y transporte terrestre, mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales, regulando los principales factores de riesgo que atentan contra la seguridad de las personas en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta las condiciones diferenciales y específicas de cada región, reforzando los instrumentos normativos para disuadir a los conductores que realicen maniobras altamente peligrosas que ponen en riesgo la vida de las personas en las vías.”*¹.

Respecto de las propuestas contenidas en la iniciativa, se encuentra que varias responden a aspectos reglamentarios que ya son competencia de entidades del Sector respectivo, lo cual en principio no tendría repercusiones presupuestales adicionales, siempre y cuando su ejecución esté contenida en los recursos actuales y proyectados en el marco de gasto de mediano plazo del Sector. A este respecto, es pertinente resaltar que el diseño e implementación de políticas públicas, así como su inspección y vigilancia, recae en los diferentes Ministerios, según el artículo

¹ Gaceta 452 de 2024, Pág. 21.

Continuación oficio

58 de la Ley 489 de 1998², que señala son quienes tienen por objetivos primordiales *“la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo que dirigen”*, los cuales se cumplen a través de las entidades descentralizadas del orden nacional adscritas o vinculadas al sector.

Ahora bien, es importante mencionar que la asignación de recursos en Colombia se encuentra sometida al principio de legalidad que involucra la incorporación de ingresos y los gastos en el presupuesto; vale decir, para incluir estos recursos en la ley anual de presupuesto debe establecerse el monto de ingresos y, de otro lado, las erogaciones como una autorización máxima de gasto a los órganos que lo conforman. En ese contexto, las entidades nacionales deben ajustarse a las disponibilidades presupuestales y priorización de la política pública, acorde con el Plan Nacional de Desarrollo y en virtud de su autonomía presupuestal, tal como lo ha dispuesto los artículos 39 y 47 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP)³.

Así las cosas, de conformidad con el EOP, cada entidad pública correspondiente a una sección presupuestal deberá incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que, de acuerdo con las competencias del sector presupuestal, se propongan realizar durante la respectiva vigencia fiscal, acorde con las normas de austeridad en dichos gastos⁴.

De otra parte, los artículos 10 y 13 del proyecto plantean la construcción de infraestructura vial para motos y bicicletas, y un registro de lesiones corporales en vías nacionales concesionadas y no concesionadas, lo cual indiscutiblemente tendría efectos fiscales que en la iniciativa no se encuentran evaluados ni plantea fuentes adicionales de financiación.

Adicionalmente, el artículo 16 propone que el Ministerio de Transporte, en coordinación con la Agencia Nacional de Seguridad Vial y los Ministerios de Trabajo y de Salud y Protección Social, creen una ruta de Acompañamiento a Víctimas de Accidentes de Tránsito que promueva los mecanismos efectivos de acceso a programas de terapia ocupacional, asistencia psicosocial, atención en salud y estrategias para la generación de oportunidades laborales y programas educativos y de formación para el trabajo, lo cual también generaría un impacto fiscal cuyo monto no es posible determinar, toda vez que no se cuenta con la información para su cálculo.

Por otro lado, el artículo 18 establece la actualización de la señalización horizontal y pintura antideslizante en todas las carreteras del país, tal como está redactado, puede ser interpretado que correspondería al Ministerio de Transporte la demarcación de infraestructura vial en todas las carreteras del país, lo cual excedería el ámbito de sus competencias, además de generar un costo presupuestal adicional para la entidad.

² Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

³ Decreto 111 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”.

⁴ Artículo 14, Ley 2155 de 2021 “Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones” y Decreto 397 de 2022 “Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2022 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación”.

Continuación oficio

Por su parte, el artículo 20 de la iniciativa pretende que los infractores que tengan pendiente el pago de multas puedan acogerse por una única vez, a un descuento del 50% del total de la deuda y 100% de los intereses, dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Esta propuesta, podría dejar sin fuente de financiación las políticas, acciones e implementación de equipos tecnológicos y demás previstos en el articulado de esta iniciativa.

Por todo lo anteriormente señalado, es necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁵, el cual establece que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento. Asimismo, corresponde al Congreso de la República dar las deliberaciones específicas en torno a las implicaciones ficales del proyecto y sus repercusiones respecto de las finanzas y la sostenibilidad fiscal de la Nación, conforme lo ha exigido la Corte Constitucional en sendas sentencias.⁶

Finalmente, este Ministerio solicita tener en cuenta los comentarios de tipo fiscal presentados, y manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigentes.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA

Viceministro General de Hacienda y Crédito Público
DGPPN/DAF/OAJ

Con Copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza– Secretario General de la Cámara de Representantes.

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Elaboró: Sonia Ibagón Avila

⁵ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

⁶ Ver entre otras: sentencia 075 de 2022, Corte Constitucional de Colombia. Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo.

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO